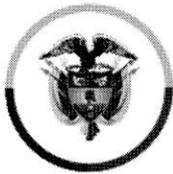


Interlocutorio: No.629
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandante: Nayive Juliana Gomez Ramirez
Radicado: 2021-00102-00

Constancia secretarial: 01 de diciembre de 2022. Se le informa a la señora Juez que el pasado 28 de octubre, arribó a esta dependencia judicial escrito donde por parte de la unidad demandante se ruega la terminación parcial del proceso por el pago total de la obligación, esto, con respecto a la obligación contenida en el pagare No. 5830086002, y en la porción correspondiente a Bancolombia S.A.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Entonces, vista la constancia secretarial que antecede, así como el escrito de terminación parcial del proceso, evidencia del despacho, que lo que se ruega concretamente es que se dé la terminación en lo que respecta al valor subrogado por parte de BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., esto es la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$22.184.975).

Ahora, estudiado minuciosamente el dossier, esta judicial puede evidenciar que, a la fecha no se encuentra actualizada la liquidación del crédito, es por ello, que antes de entrar a atender dicha solicitud, se considera necesario saber el valor adeudado en la actualidad. En tal virtud, se torna necesario REQUERIR a la misma apoderada de BANCOLOMBIA S.A., para que en un término perentorio de tres (03) días elabore la liquidación y sea presentada ante esta dependencia judicial.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ